

RESOLUCIÓN NÚMERO 2455 DE 2014

(septiembre 18)

por la cual se dictan unas disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

La Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones del Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5° del Decreto número 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 291 de 2004, y el artículo 3° de la Resolución número 1481 de 11 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesario para la toma de decisiones de las autoridades ambientales;

Que el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto número 1600 de 1994, señala que los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el Ideam;

Que el numeral 13, del artículo 15 del Decreto número 0291 de 2004, son funciones de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), acreditar a los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

Que mediante Resolución número 0042 de 21 de marzo de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales (Ideam), resuelve crear el Grupo Interno de Trabajo “Acreditación” y contempla dentro de sus funciones, la de acreditar, mediante resolución, a los laboratorios ambientales que lo soliciten para realizar análisis

fisicoquímicos en matrices ambientales, de conformidad con el procedimiento que establezca el Ideam;

Que en desarrollo de la competencia derivada del párrafo 2° del artículo 5° del Decreto número 1600 de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), expidió la Resolución número 176 de 2003, modificada por la Resolución número 1754 de 2008 y la Resolución número 2509 de 2010, modificada por la Resolución número 0946 de 2011;

Que el 10 de enero de 2014, se expidió la Resolución número 019 de 2014, por medio de la cual se extiende la vigencia del término de la acreditación para los laboratorios ambientales, para aquellos laboratorios que se encuentren acreditados y hubieran solicitado la renovación de la acreditación dentro del término establecido en el artículo 1° de la Resolución número 1754 de 2009;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), está llamado a cumplir la labor consagrada en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto número 1600 de 1994, atendiendo las necesidades del sector de laboratorios ambientales y garantizando la eficacia de la función encomendada por la ley;

Que por lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), debe buscar las herramientas a partir de las cuales se dé aplicación a los principios del Buen Gobierno, en armonía con los principios propios de la función administrativa, la entidad deberá garantizar el ejercicio y el cumplimiento de los derechos de los particulares y en aplicación de los postulados de eficiencia, equidad, eficacia y economía;

Que acorde a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad;

Que la finalidad para la cual se concibió el Grupo de Acreditación, no es otra que mantener la acreditación de laboratorios ambientales del país y responder a la demanda de los mismos, con el fin de garantizar el aval de los resultados que los laboratorios producen y que deben allegar ante las autoridades ambientales;

Que con base en los principios de la función administrativa, y con el fin de evitar perjuicios a los laboratorios del sector ambiental, el Ideam decide armonizar sus disposiciones con la Ley 019 de 2012, en virtud del cual los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley;

Que en la actualidad, el Ideam cuenta con 143 laboratorios acreditados, los cuales se encuentran cursando trámites de extensión, seguimiento y renovación, lo que genera que

el mantenimiento de la condición de acreditados del Laboratorio en ocasiones puede ocasionar que se sobrepase la capacidad de respuesta de la entidad, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Acreditación, a julio del año en curso, el número de visitas de auditoría se ha incrementado en un 100% con relación al año anterior;

Que la demanda de visitas de auditoría por parte de los laboratorios ambientales que desean acreditarse ante la entidad, exceden la capacidad operativa del Instituto, sin embargo, la administración deberá adoptar medidas tendientes a garantizar el principio de confianza legítima de quienes de buena fe han iniciado el trámite de acreditación, confiando que la aplicación se hará conforme a las reglas de interpretación establecidas en la propia Constitución y en la ley;

Que en aras de evitar un perjuicio a los laboratorios que se encuentran adelantando el trámite de acreditación ante el Instituto, la administración debe garantizar que las relaciones jurídicas con los particulares sean consecuentes con las conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados;

Que acorde a lo anterior, y en armonía con la Ley Antitrámites, se advierte que en ningún caso el particular deberá soportar la carga de algún hecho atribuible a la administración que pueda ocasionarle algún perjuicio o vulnerar su condición, motivo por el cual, siempre que se considere que al laboratorio le asiste derecho, no se podrá interrumpir el término de vigencia de la acreditación, hasta que no exista pronunciamiento de fondo por parte de la administración;

Que mediante Resolución número 1481 de 11 de septiembre de 2014, el doctor Gabriel Vallejo López, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, confirió comisión de servicios en el exterior del 14 a 21 de septiembre de 2014, al doctor Omar Franco Torres, Director General del Instituto, dejando encargada de sus funciones a la doctora María Teresa Martínez Gómez, por el periodo del 14 al 21 de septiembre de 2014;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Parágrafo. Si a causa de la tardanza atribuible a la administración se exceden los términos establecidos en la Resolución número 1754 de 2008 que modificó la Resolución número 176 de 2003, la acreditación o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Artículo 2°. Todo aquel que considere que se encuentra en la situación jurídica previamente descrita deberá solicitar acogimiento a la norma por escrito, caso en el cual la administración procederá a hacer un estudio de cada caso en particular, y así determinar si le asiste o no derecho al acogimiento de la misma.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y a ella podrán acogerse los laboratorios que se encuentren en la situación descrita por la norma desde el 1° de enero del año en curso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2014.

La Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones del Director General,

María Teresa Martínez Gómez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.334 del jueves 13 de noviembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)